

INFORME DE GESTIÓN 2025 - 2026

PIEDAD CORREAL RUBIANO

Partido Liberal Colombiano

Quindío

20 de julio de 2025 – 20 de junio de 2026

Comisión Primera Constitucional

piedad.correal@camara.gov.co



https://www.instagram.com/piedadcorrealrepresentante?igsh=MWM0cWczZWY3cHlwOA%3D%3D&utm_source=qr



<https://x.com/piedadcorrealru?s=21>



<https://www.Facebook.com/CorrealRPiedad?mibextid=LQQJ4d>



PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

PROYECTO DE LEY DE LOS QUE SOMOS AUTORES



Minería Paisaje Cultural Cafetero

Proyecto de ley No. 454/2025 C. Por medio de la cual se modifica el artículo 34 de la ley 685 de 2001 del Código de Minas, se reconoce al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia como zona excluible de minería y se dictan otras disposiciones. **Rad. 4/11/2025**

AVANCE



Archivado

Fondo de Fomento Guadua y Bambú

Proyecto de ley No. 090/2025C. Por medio de la cual se crea el fondo nacional de fomento de la guadua y el bambú (FNGB) y se dictan otras disposiciones. **Rad. 29/7/2025.**

AVANCE



Archivado

PROYECTO DE LEY DE LOS QUE SOMOS AUTORES



Responsabilidad Penal Menores de Edad

Proyecto de ley No. 025/2025C. Por la cual se reforma el régimen de responsabilidad penal de los menores de edad, mayores de catorce (14) años y menores de dieciocho (18) años, que cometan delitos graves, y se dictan otras disposiciones. **Rad. 21/7/2025.**

AVANCE



Archivado

JUNTO A OTROS CONGRESISTAS, SOMOS AUTORES DE PROPUESTAS LEGISLATIVAS

GESTORAS SOCIALES



Proyecto de ley No. 554/2026 C. Por la cual se modifican los artículos 10 de la Ley 1474 de 2011 y 6 de la Ley 2345 de 2023, prohibiendo el uso de recursos públicos en la promoción de particulares que ejerzan labores voluntarias de Gestión Social y en la Promoción de los parientes del Presidente de la República, los Gobernadores, los Alcaldes y los ordenadores del gasto y se dictan otras disposiciones.

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA LIBRE



Proyecto de ley No. 517/2026 C – 145/2024 S. Por medio de la cual se modifican el artículo 83, 162 y el artículos 188 D de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones- Por la Niñez y Adolescencia Libre.

PROTECCIÓN A DENUNCIANTES DE CORRUPCIÓN



Proyecto de ley No. 476/2025 C. Por la cual se adoptan medidas de protección para personas naturales frente al reporte o denuncia de presuntos actos y/o hechos de corrupción.

LEY PANDA



Proyecto de ley No. 465/2025 C. Por medio de la cual se establece el acompañamiento integral en la gestión del duelo para niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones.

JUNTO A OTROS CONGRESISTAS, SOMOS AUTORES DE PROPUESTAS LEGISLATIVAS



RÍOS DECLARADOS COMO SUJETOS DE DERECHOS

Proyecto de ley No. 452/2025C. Por medio de la cual se priorizan acciones de conservación, protección, mantenimiento y restauración de ríos declarados como sujetos de derechos y se dictan otras disposiciones.



FERTILIZANTES DERIVADOS DEL HIDRÓGENO VERDE

Proyecto de ley No. 451/2025C. Por medio del cual se promueve el desarrollo de los fertilizantes derivados del hidrógeno verde y/o de bajas emisiones en Colombia y se dictan otras disposiciones.



TARJETA DIGITAL DE ESTACIONAMIENTOS ACCESIBLES

Proyecto de ley No. 450/2025C. Por medio de la cual se crea la Tarjeta Digital de Uso de Estacionamientos Accesibles para la población en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones.



DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO Y AMBIENTAL

Proyecto de ley No. 425/2025C, 015/2024S. “Por medio del cual se reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones”

JUNTO A OTROS CONGRESISTAS, SOMOS AUTORES DE PROPUESTAS LEGISLATIVAS



REGULACIÓN CONTADOR PÚBLICO

Proyecto de ley No. 345/2025C. Por el cual se regula el ejercicio de la profesión de Contador Público, se expide el Código de Ética y se dictan otras disposiciones.



MOCIÓN DE OBSERVACIÓN

Proyecto de ley No. 325/2025C.

Por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 261 de la Ley 5ª de 1992, se fortalece la Moción de Observación y se dictan otras disposiciones.



HONORES 500 AÑOS DE POPAYAN

Proyecto de ley No. 325/2025C, 269/2024S. Por medio del cual se rinde honores a Popayán (Cauca) por la celebración de sus quinientos (500) años, se rinde homenaje a los próceres de Colombia, a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.



MESADA CATORCE DOCENTES

Proyecto de Acto Legislativo No. 213/2025C, 012/2025S. Por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales.

JUNTO A OTROS CONGRESISTAS, SOMOS AUTORES DE PROPUESTAS LEGISLATIVAS

LEY PREDIAL JUSTO

Proyecto de ley No. 188/2025C. Por medio del cual se establece límites y excepciones bajo el principio de progresividad y eficiencia al Impuesto Predial Unificado, y se dictan otras disposiciones.



TARJETAS PROFESIONALES

Proyecto de ley No. 145/2025C. Por medio del cual se establecen parámetros para el cobro de la expedición de las tarjetas y/o matriculas profesionales.



DOBLE MILITANCIA

Proyecto de ley No. 086/2025C. Por medio del cual se modifica la ley 1475 de 2011 en relación a la doble militancia y se dictan otras disposiciones.



UNIDAD DE PAGO POR CAPITACION

Proyecto de ley No. 022/2025C, 341/2024S. Por medio de la cual se establece el procedimiento, mecanismo, instancias y elementos para la definición, monitoreo y ajuste de la unidad de pago por capitación UPC y presupuestos máximos, del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones.



JUNTO A OTROS CONGRESISTAS, SOMOS AUTORES DE PROPUESTAS LEGISLATIVAS



DERECHO A LA MUERTE DIGNA

Proyecto de ley No. 006/2025C. Por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte medicamente asistida y se dictan otras disposiciones.



AMPLIACIÓN DE TIEMPOS PARA DEBATES CONSTITUCIONALES

Proyecto de Acto Legislativo No. 005/2025C. Por el cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia con la finalidad de permitir el debate de proyectos de reforma a la Constitución y de leyes estatutarias durante la totalidad de los períodos de sesiones ordinarias del Congreso de la República.

PONENCIAS EN LA LEGISLATURA



AMPARO ALIMENTARIO

Proyecto de ley Estatutaria No. 497/2025C, 069/2025S. Por medio de la cual se crea el proceso único especial de Amparo Alimentario y se dictan otras disposiciones. **Ponente en segundo debate.**



NO MÁS FRAUDE A LAS ELECCIONES

Proyecto de ley No. 365/2025C. Por la cual se establecen medidas para garantizar la moralidad administrativa y la protección del erario en los procesos electorales, y se dictan otras disposiciones.



DELITOS CONTRA LA EDUCACIÓN

Proyecto de ley No. 503/2025C. Por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 para tipificar delitos contra la educación y la comunidad educativa, y se dictan otras disposiciones.



CALIDAD NORMATIVA EN LA RAMA EJECUTIVA

Proyecto de ley No. 361/2025C. Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial.

PONENCIAS EN LA LEGISLATURA



LEY PROTECCION INTEGRAL DE VIOLENCIA DIGITAL

Proyecto de ley No. 359/2025C, 247/2024S. Por medio de la cual se adoptan medidas de sensibilización, prevención, protección, reparación y penalización de la violencia de género digital y se dictan otras disposiciones – ley de protección integral de violencia de género digital.



MOCIÓN DE OBSERVACIÓN

Proyecto de ley No. 325/2025C.

Por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 261 de la Ley 5ª de 1992, se fortalece la Moción de Observación y se dictan otras disposiciones.



DISTRITO FRONTERIZO SANJOSÉ DE CÚCUTA

Proyecto de Acto Legislativo No. 171 de 2025 Cámara “Por medio del cual se otorga a la ciudad de San José de Cúcuta la calidad de Distrito Especial Fronterizo, Ambiental, Comercial, Cultural e Histórico y se dictan otras disposiciones”.



ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA

Proyecto de ley No. 049/2025C. Por medio del cual se introducen reformas al Estatuto de Contratación de la Administración Pública para garantizar el principio de transparencia y se adoptan otras disposiciones.

PONENCIAS EN LA LEGISLATURA



GESTACION POR SUSTITUCIÓN

Proyecto de ley No. 046/2025C. Por medio de la cual se reglamenta la gestación por sustitución en Colombia, se prohíbe con fines lucrativos, se garantizan los derechos de la mujer, los niños y niñas, y se dictan otras disposiciones.



RESPONSABILIDAD PENAL MENORES DE EDAD

Proyecto de ley No. 025/2025C. Por la cual se reforma el régimen de responsabilidad penal de los menores de edad, mayores de catorce (14) años y menores de dieciocho (18) años, que cometan delitos graves, y se dictan otras disposiciones.

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



CÓDIGO ARMADA NACIONAL MARÍTIMA (PI. 537 de 2026C- 180 de 2025S)

Art. 5. El personal del Cuerpo de Guardacostas que se encuentre a bordo de unidades de superficie en desarrollo de operaciones navales podrá ejercer de forma extraordinaria funciones de policía judicial especiales y restringidas como primer respondiente, con el fin de garantizar el debido proceso de las personas capturadas y la salvaguarda de la cadena de custodia del material incautado, las cuales se limitarán al ejercicio como primer respondiente y al desarrollo de actos urgentes, respecto de todos los delitos identificados en el curso de las operaciones navales.



Aprobada

CÓDIGO ARMADA NACIONAL MARÍTIMA (PI. 537 de 2026C- 180 de 2025S)

Art.5 Parágrafo 1. Las funciones de policía judicial especiales y restringidas en lo que refiere a la plena identificación se limitarán al registro físico externo de los equipos tecnológicos encontrados en la embarcación o nave objeto de la interdicción, incluyendo la documentación de marca, modelo y número de serie visible en el exterior del dispositivo, con el fin de llegar a una correcta individualización del bien. (...) Igualmente, tendrán funciones de policía judicial especiales tratándose de delitos como trata de personas, contrabando, trafico de armas, lavado de activos, pesca ilegal, entre otros delitos.



Constancia

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



CÓDIGO ARMADA NACIONAL MARÍTIMA (PI. 537 de 2026C- 180 de 2025S)

Artículo 10. Régimen transitorio para la implementación del Procedimiento Especial de Interdicción Marítima – PEIMAR.

(...)

Parágrafo 3. Dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Defensa presentará al Congreso un informe de evaluación sobre resultados operativos, garantías procesales ~~y afectaciones presupuestales del PEIMAR.~~



Denegada

ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO DEL INPEC (PI. 641 de 2025C)

Artículo 6°. Ingreso Base de Liquidación (IBL). Sera determinado según la opción que resulte mas favorable para el trabajador(a), de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Último año cotizado. Se tomará el Ingreso Base de Cotización (IBL) promedio durante el último año de cotización.



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



NORMAS EN EL SECTOR DE LAS CULTURAS (PI. 630 de 2025C)

Artículo 4° Ámbitos de aplicación.

3. Asociados a las industrias culturales y creativas. Editoriales y librerías; ~~incluyendo el~~ **cómic** el cómic y sus diferentes tipologías; Fonográfica; Audiovisual -cine, televisión y radio-; Espectáculos de las artes escénicas; Turismo cultural; Agencias de noticias y otros servicios de información; Medios digitales y software de contenidos; Diseño; Publicidad.



Aprobada

Parágrafo 4°. Las disposiciones de esta ley no son de aplicación al Banco de la República.

NORMAS EN EL SECTOR DE LAS CULTURAS (PI. 630 de 2025C)

Artículo 26. Bibliotecas. Los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal consolidarán y desarrollarán la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, coordinada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través de la Biblioteca Nacional, con el fin de promover la creación, el fomento y el fortalecimiento de las bibliotecas públicas y mixtas y de los servicios complementarios que a través de éstas se prestan. Para ello, incluirán todos los años en su presupuesto las partidas necesarias para crear, dotar, actualizar colecciones de los diferentes lenguajes, formatos y expresiones de la lectura para fortalecer y sostener el mayor número de bibliotecas públicas en sus respectivas jurisdicciones **en consonancia con su Marco Fiscal de Mediano Plazo y con respeto de la autonomía presupuestal de las entidades territoriales.**



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



NORMAS EN EL SECTOR DE LAS CULTURAS (PI. 630 de 2025C)

Artículo 35. SINEFAC (...)

El Sistema incluirá formación en comunicación comunitaria, ciudadana y de interés público, con el objetivo de que los ciudadanos, desde la primera infancia, tengan herramientas para investigar, elaborar contenidos, ponerlos en circulación, ser usuarios de manera crítica y ejercer ciudadanía cultural en una democracia impactada por contenidos digitales. Igualmente, apoyará la profesionalización de los comunicadores, artistas y/o gestores culturales y el respeto de sus derechos ~~como gestores culturales en el ejercicio de su profesión.~~

Parágrafo 1°. El SINEFAC se articulará con el Marco Nacional de Cualificaciones, garantizando rutas de aprendizaje flexibles, reconocimiento de saberes y certificación de competencias adquiridas en contextos no formales e informales.



Aprobada

NORMAS EN EL SECTOR DE LAS CULTURAS (PI. 630 de 2025C)

Artículo 36. Cualificación de agentes del sector cultural. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Trabajo, definirá acciones para buscar la profesionalización y especialización de los artistas, formadores de las artes, artesanos y otros agentes culturales, como los vigías del patrimonio y los artistas callejeros, cuando acrediten experiencia en sus áreas y que no hayan tenido oportunidad de obtener la respectiva titulación mediante mecanismos tales como la validación de saberes, procesos de certificación de competencias laborales y rutas de formación flexible. Las entidades territoriales podrán promover programas en la materia.



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



ETNOEDUCADORES (Pl. 589 de 2025C)

Artículo 9°. Provisión de cargos.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las instituciones de educación superior acreditadas, podrá establecer un sistema nacional de certificación de saberes ancestrales y experiencia comunitaria, que reconozca formalmente la idoneidad pedagógica, lingüística y cultural de los docentes sabedores que no cuenten con títulos académicos convencionales.



Aprobada

REFORMA AL ICETEX (Pl. 587 de 2025C)

Artículo 3°. Modernización de la Entidad.

2. Transformación Digital. Implementar plataformas digitales interoperables, procesos simplificados **y automatizados, herramientas que faciliten la toma de decisiones sobre los programas de crédito educativo** y simuladores accesibles para todas las líneas de crédito y servicios, garantizando que estas herramientas cumplan con criterios de accesibilidad, lenguaje claro e inclusión. Con infraestructura tecnológica que soporte adecuadamente los periodos de máxima concurrencia de demanda en temporada de renovaciones y adjudicación de créditos.



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



REFORMA AL ICETEX (PI. 587 de 2025C)

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 7° de la Ley 1002 de 2005 la cual quedará así:

2. El representante legal. La Junta Directiva estará integrada por:

- El Ministro de Educación o el Viceministro delegado.
- Un representante del Consejo de Educación Superior.
- Un representante del Consejo Nacional de Acreditación.
- Un representante de universidades públicas.
- **Un representante de universidades privadas.**
- Un representante de los gobernadores designado por la Federación Nacional de Gobernadores.
- Un representante de los alcaldes designado por la Federación colombiana de municipios.
- Un representante de los alcaldes de ciudades capitales, designado por Asocapitales.
- Dos (2) estudiante usuarios del Icetex del último año de universidad; uno (1) de una universidad pública y uno (1) de una universidad privada; **cada uno de estos tendrá dos (2) suplentes**
- ~~Tres (3)~~ Un (1) representante universal de los usuarios del Icetex, **el cual tendrá dos (2) suplentes. Los cuales tendrán pleno derecho a voz y a un voto unitario.**
- Un (1) representante de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH)
 - ~~Un (1)~~ Dos (2) miembros independientes, que deberán ser personas ~~contar~~ con probada experiencia y trayectoria en el sector financiero, o específicamente en materia de crédito educativo.



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



REFORMA AL ICETEX (PI. 587 de 2025C)

Artículo 14. Regulación de tasas de interés. El Icetex adelantará las gestiones para que las tasas de interés que causen los créditos que origine, estén dentro de las más bajas de crédito educativo social que se ofrezcan en el mercado colombiano, de forma que promuevan condiciones accesibles y equitativas para los beneficiarios.

A partir de la entrada en vigencia de esta ley y para los estudiantes específicamente focalizados por Icetex, de acuerdo con razones técnicas el cobro de las tasas de interés a los usuarios no podrá superar el índice de Precios al Consumidor (IPC) anual certificado por el DANE, más dos (2) puntos porcentuales, para lo cual Icetex deberá subsidiar con los recursos del Presupuesto General de la Nación la porción de intereses que exceda el límite que se cobra a los beneficiarios.

En ningún caso, el valor de los intereses no causados hará parte del capital a pagar.

Parágrafo 1°. La entidad estará obligada a revisar y ajustar las tasas de interés de forma semestral, en consonancia con el comportamiento del IPC, asegurando que los usuarios **específicamente focalizados por Icetex** no se vean afectados por incrementos desproporcionados o injustificados. Además, el Icetex deberá implementar mecanismos de monitoreo y transparencia que permitan informar a los usuarios sobre el cálculo y la aplicación de estas tasas, garantizando claridad en los términos crediticios. Para los procesos de revisión y ajustes de tasas de interés de forma semestral, el Icetex convocará espacios de socialización con las instituciones educativas y usuarios.



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



REFORMA AL ICETEX (PI. 587 de 2025C)

Artículo 16. Pago contingente al ingreso. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el número de usuarios que sean específicamente seleccionados por el Icetex podrán elegir como metodología de pagos el sistema de Pago Contingente al Ingreso.



Aprobada

(...)

Parágrafo 2º. El mecanismo de Pago Contingente al Ingreso será implementado de forma progresiva y por etapas, garantizando su aplicación al número de estudiantes que defina el Icetex.

~~La Junta Directiva del ICETEX establecerá un plan de implementación a corto, mediano y largo plazo del mecanismo de pago contingente al ingreso, para la ampliación a la totalidad de modalidades de crédito de la entidad.~~

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN UNIVERSITARIA (PI. 574 de 2025C, 370/2026S)

Artículo 6°. Asignación de Recursos. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con las universidades públicas, establecerán los criterios que se tendrán en cuenta para la distribución de los recursos destinados al Programa de Alimentación Universitaria -PAU-, teniendo en cuenta el número de estudiantes beneficiarios de cada universidad y los requerimientos de las Universidades Públicas para garantizar la efectividad del programa.



Aprobada

Parágrafo. Los recursos destinados al Programa de Alimentación Universitaria -PAU- serán adicionales e independientes de las transferencias a las que se refieren los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992, y no podrán sustituirlas ni afectar su destinación.

PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN UNIVERSITARIA (PI. 574 de 2025C, 370/2026S)

Artículo 7°. Lineamientos del Programa.

Parágrafo 4°. En la expedición y aplicación de los lineamientos previstos en el presente artículo, se deberá respetar el principio de autonomía universitaria, en los términos establecidos en la Constitución Política y la ley, garantizando a las universidades públicas la facultad de adoptar las decisiones académicas, administrativas y financieras necesarias para la adecuada implementación del Programa de Alimentación Universitaria -PAU-.



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



SUBSIDIO DE VIVIENDA A LAS VICTIMAS (PI. 540 de 2025C, 063/2024S)

Artículo 3°. (Artículo Nuevo) La garantía a la segunda postulación al Subsidio Familiar de Vivienda (SFV) a las víctimas de conflicto armado interno debidamente registradas en el Registro Único de Víctimas (RUV) y a las personas que pierdan su vivienda por razones completamente ajenas a su voluntad, no podrá ir en menoscabo de los derechos y la prioridad de las personas que se encuentran registradas a la fecha en la primera postulación al subsidio de vivienda familiar.



Aprobada

FESTIVAL DE MILLO DE JUAN DE ACOSTA (PI. 537 de 2025C)

Artículo 1. Reconózcase al Festival del Millo del municipio de Juan de Acosta, Atlántico, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

Lo anterior, en concordancia con el proceso técnico y participativo de inscripción en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRCPI), el cual se realizará conforme a la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 1080 de 2015.



Constancia

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



FESTIVAL DE MILLO DE JUAN DE ACOSTA (PI. 537 de 2025C)

ARTÍCULO 2°. Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entiende por: Festival del Millo: Evento cultural que se celebra anualmente en el municipio de Juan de Acosta, departamento del Atlántico, como parte del Carnaval del Atlántico, reconocido por su contribución a la identidad, las prácticas tradicionales, expresiones artísticas y valores comunitarios asociados al cultivo y transformaciones del millo.



Aprobada

Patrimonio Cultural Inmaterial: Conjunto de manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones y conocimientos, técnicas y espacios culturales que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural y representan su identidad y tradiciones.

FESTIVAL DE MILLO DE JUAN DE ACOSTA (PI. 537 de 2025C)

ARTÍCULO 4°. Autorícese al Gobierno nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales conforme a los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, de acuerdo con la disponibilidad fiscal y las normas orgánicas del presupuesto para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



JURISDICCIÓN INDÍGENA (PI. 496 de 2025C, 050 de 2025S)

Artículo 10. Fuero Indígena. Es el derecho y deber que tienen los integrantes de los pueblos indígenas, por el hecho de pertenecer a ellos, a ser procesados y/o a tener acceso a la justicia a través de las autoridades del pueblo y de la comunidad a la que pertenecen con aplicación de su justicia propia y bajo el amparo de la Jurisdicción Especial Indígena, de acuerdo con sus sistemas de conocimiento propio. **Siempre y cuando los actos o acciones se realicen en el marco de los factores de competencia y ponderando los cuatro elementos** descritos en el artículo 47 de la presente Ley, **con el fin de salvaguardar la judicialización de comportamientos que excedan la naturaleza de la Jurisdicción Especial Indígena.**



JURISDICCIÓN INDÍGENA (PI. 496 de 2025C, 050 de 2025S)

Artículo 48. Elemento personal. Hace referencia a la ~~pertenencia de~~ la o las personas desarmonizadas o vinculadas a un proceso judicial **pertenecientes** a un pueblo o comunidad indígena. La autoridad que deba resolver el conflicto de competencia verificará el cumplimiento de este elemento mediante las evidencias que considere relevantes para comprobar que la o las personas vinculadas a un proceso judicial pertenecen a un pueblo o comunidad indígena.



Para su valoración, la autoridad deberá tener en cuenta el grado de integración social, cultural u organizativa de la persona vinculada al proceso con la comunidad indígena, así como la conservación de prácticas, usos y costumbres del pueblo o la comunidad indígena.

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



JURISDICCIÓN INDÍGENA (PI. 496 de 2025C, 050 de 2025S)

Artículo 49. Elemento territorial. Hace referencia a que los hechos hayan ocurrido dentro del ámbito territorial de un pueblo o comunidad indígena **constituido como Resguardo**. La autoridad que deba resolver el conflicto de competencia verificará el cumplimiento de este elemento mediante las evidencias que considere relevantes para comprobar que los hechos hayan ocurrido dentro del ámbito territorial de un pueblo o comunidad indígena.

Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de las competencias de la jurisdicción penal militar.



Aprobada

JURISDICCIÓN INDÍGENA (PI. 496 de 2025C, 050 de 2025S)

Artículo 53. Resolución de conflictos de competencia interjurisdiccional.

Parágrafo. **Mientras la Corte Constitucional decide que jurisdicción deberá llevar el caso, la situación del procesado deberá respetar el debido proceso para evitar que se pierda la custodia o se vulneren derechos fundamentales.**

Si la persona indígena fuese capturada **bajo una institución vinculada a la Jurisdicción Ordinaria, permanecerá bajo la custodia de la misma, de manera preventiva.**

Si la captura fuese realizada por la Guardia Indígena, la persona procesada permanecerá en el territorio, bajo vigilancia de la autoridad indígena.

Mientras se resuelve la colisión de competencias el proceso se suspende.



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



JURISDICCIÓN INDÍGENA (PI. 496 de 2025C, 050 de 2025S)

Artículo 54. Conflictos de competencia interadministrativa. En los casos en los que exista conflicto de competencias entre autoridades administrativas y autoridades indígenas ancestrales, se resolverá por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado o por el Tribunal Administrativo, según sea el caso de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. En los conflictos donde se vean afectados bienes relacionados con el medio ambiente se deben tener en cuenta los conceptos emitidos por las Corporaciones Autónomas Regionales.



Aprobada

PROFESIÓN DE GERONTOLOGÍA (PI. 489 de 2025C, 115 de 2024S)

Artículo 39°. La acción deontológica y disciplinaria profesional prescribe a los cinco (5) años, contados desde el día siguiente en que se cometió la última acción u omisión constitutiva de falta contra la deontología y la reglamentación profesional.

La formulación del pliego de cargos a un gerontólogo ~~por falta (s) contra la deontología y la reglamentación profesional~~ suspende la prescripción, y la misma se reanudará por el término faltante para los cinco años, a partir de las resueltas del pliego respectivo. ~~la que se contará nuevamente desde el día de la interrupción, caso en el cual el término de prescripción se reducirá a dos (2) años.~~ La sanción prescribe a los tres (3) años contados desde la fecha de la ejecutoria de la providencia que la imponga.



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



PROTECCIÓN A DENUNCIANTES DE CORRUPCIÓN (PI. 476 de 2025 C)

ARTÍCULO 14. MEDIDAS CAUTELARES DE PROTECCIÓN LABORAL

PARÁGRAFO 4°. De comprobarse que el denunciante o reportante haya incurrido en falsa denuncia buscando estabilidad laboral o medida de protección deberá el Sistema Unificado de Protección a Reportantes/Denunciantes de Actos de Corrupción (SUPRAC) a través de su comité rector, dar traslado a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, según el caso, para la correspondiente investigación.



Aprobada

PROTECCIÓN A DENUNCIANTES DE CORRUPCIÓN (PI. 476 de 2025 C)

ARTÍCULO 17. TRATAMIENTO SANCIONATORIO DE LA RETALIACIÓN ANTE DENUNCIAS O REPORTES DE CORRUPCIÓN.

4. Con sanción de multa entre ~~cien (100)~~ **cincuenta (50)** a ~~doscientos cincuenta (250)~~ **cien (100)** salarios mínimos legales mensuales vigentes para el empleador que realice la conducta o tolere el actuar de otros trabajadores.



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



PROTECCIÓN A DENUNCIANTES DE CORRUPCIÓN (PI. 476 de 2025 C)

ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN LABORAL Y A LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL.

2. Ministerio del Trabajo decidirá sobre la adopción de las Medidas de Protección Laboral y Medidas de Protección a Personas Naturales sin Vínculo Laboral respecto de los vínculos contractuales del sector privado, previa valoración de las pruebas.
3. La Procuraduría General de la Nación decidirá sobre la adopción de las Medidas de Protección Laboral y Medidas de Protección a Personas Naturales sin Vínculo Laboral respecto de los vínculos contractuales del sector público, previa valoración de las pruebas aportadas y previo concepto del Comité Rector del Sistema Unificado de Protección a Reportantes/Denunciante de Actos de Corrupción - SUPRAC.



Aprobada

PROTECCIÓN A DENUNCIANTES DE CORRUPCIÓN (PI. 476 de 2025 C)

ARTÍCULO 26. PERSONAS QUE NO PODRÁN BENEFICIARSE DE UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN.

3. El reportante/denunciante que no presente pruebas, presente pruebas falsas, alterando información o actuando de manera dolosa con el fin de perjudicar a un tercero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de esta ley, caso en el cual se deberá dar traslado ante la Fiscalía General de la Nación o la Procuraduría General de la Nación para la correspondiente investigación.



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO Y AMBIENTAL (PL. 425 DE 2025 C – 015 DE 2024 S

ARTÍCULO 3°. Registro Único de Desplazamiento Ambiental. Créase el Registro Único de Desplazamiento Ambiental, en el cual estarán incluidas las personas, familias junto a sus animales domésticos, comunidades o grupos sociales plenamente individualizados e identificados que, en el marco de la presente ley, estén en riesgo o condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, y aquellas evacuadas preventivamente al interior del territorio nacional.



Parágrafo 2°. Las personas, familias, comunidades o grupos sociales que se encuentren en situación de desplazamiento por causas climáticas, ambientales o de desastres naturales dispondrán de un término de ~~tres (3)~~ **dos (2)** años contados a partir del momento en que ocurra el hecho generador del desplazamiento para realizar la declaración correspondiente e incorporarse dentro del Registro Único.

(...)

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO Y AMBIENTAL (PL. 425 DE 2025 C – 015 DE 2024 S

ARTÍCULO 3°. Registro Único de Desplazamiento Ambiental. Créase el Registro Único de Desplazamiento Ambiental, en el cual estarán incluidas las personas, familias junto a sus animales domésticos, comunidades o grupos sociales plenamente individualizados e identificados que, en el marco de la presente ley, estén en riesgo o condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, y aquellas evacuadas preventivamente al interior del territorio nacional.



Parágrafo 4°. Una vez las personas, familias, comunidades o grupos sociales realicen la declaración podrán acceder a medidas humanitarias de emergencia, por parte del ente territorial en coordinación con el gobierno nacional, y cuando sean incluidas en el registro, podrán acceder a las medidas de cuidado y protección establecidas en la Política Pública para el desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, así como a los demás programas que establezca el Gobierno Nacional en el marco del reconocimiento realizado. Lo anterior, sin perjuicio de las ayudas o acciones humanitarias que el Estado deba brindar de manera inmediata a la población afectada en el marco de la emergencia.

(...)

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



PRESUPUESTO 2026 (Pl. 102 de 2025 C, 083 DE 2025S)

Modifíquese el **artículo 2°. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES**, del texto aprobado en primer debate del proyecto de ley No. 102/2025 C – 083/2025 Senado, **“POR EL CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”**, de la siguiente manera:



Constancia

Modifíquese la Sección 2502. **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, del artículo 2° **PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES**, adicionando la suma de ciento veintinueve mil novecientos ochenta y cuatro millones ciento noventa y un mil cuarenta y ocho pesos (\$129.984.191.048) en el Total Presupuesto de la Sección, la cual será distribuida así:

- A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO:** 63.742 millones
- B. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN:** 66.242 millones

Para lograr dicha adición el gobierno nacional en el marco de sus competencias realizará las partidas y contrapartidas en la sección, cuenta programa y subcuenta que considere pertinente.

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



PRESUPUESTO 2026 (Pl. 102 de 2025 C, 083 DE 2025S)

Modifíquese el **artículo 2°. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES**, del texto aprobado en primer debate del proyecto de ley No. 102/2025 C – 083/2025 Senado, **“POR EL CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”**, de la siguiente manera:



Constancia

Modifíquese la Sección 2402. **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**, DEL ARTÍCULO 2° **PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE INVERSIONES**, adicionando la suma de CIENTO VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$120.000.000.000) AL LITERAL C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN en la cuenta 2401 y su respectiva subcuenta. Lo anterior, con el fin de asignar recursos para culminar la Doble Calzada Armenia – Calarcá.

Para lograr dicha adición el gobierno nacional en el marco de sus competencias realizará las partidas y contrapartidas en la sección, cuenta programa y subcuenta que considere pertinente.

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



DOBLE MILITANCIA (PLE No. 086 de 2025 Cámara)

Artículo 3: Adiciónese un artículo nuevo 2A de la ley 1475 de 2011, el cual, quedará así:

Artículo 2A: Conductas que generan doble militancia: Se entenderá las siguientes conductas como causal de doble militancia.

1. Pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político **o grupos significativos de ciudadanos.**

2. Quienes participen en consultas internas o interpartidistas y se inscribiesen por otro partido o movimiento político en el mismo proceso electoral.

El elemento temporal de esta conducta aplica desde ~~el inicio de la etapa de inscripción de candidatos hasta el día de las elecciones.~~ **la inscripción del candidato.**

6. **La inscripción como candidato para la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto de aquel que lo avalo, con dos excepciones, primera, que renuncie a la curul antes de los 12 meses que precede al primer día de la inscripción, y segunda, que la colectividad sea disuelta o pierda personería jurídica por causa diferentes a una sanción.**



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



DOBLE MILITANCIA (PLE No. 086 de 2025 Cámara)

Artículo 2: Modifíquese el artículo 2 de la ley 1475 de 2011, el cual, quedará así:

Artículo 2°. Prohibición de doble militancia. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer o afiliarse simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.

En el caso de estar ejerciendo un cargo de elección popular y desee inscribirse por otro partido o movimiento político al que pertenece deberá renunciar como mínimo doce (12) meses antes a la fecha de inscripción; el remplazo del cargo se regirá por la normatividad aplicable.

La militancia en un partido político, o movimiento político para la inscripción a cargos uninominales o a corporaciones públicas, deberá ser de al menos seis ~~(6)~~ **tres (3)** meses de permanencia.

En caso de que se presente la renuncia antes de cumplir con este plazo, se entenderá como aceptada a partir del día siguiente de haber transcurrido los seis ~~(6)~~ **tres (3)** meses de militancia.

(...)



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



FORTALECIMIENTO CONSEJOS DE JUVENTUD (PLE 083 DE 2025C, ACUM 113 DE 2025C Y 265 DE 2025C)

Artículo 3°. Modifíquese los el numerales 2, 3 y 5 del artículo 2° de la Ley 1622 de 2013, y adiciónese los numerales 6, 7, 8, 9, 10 y 11, los cuales quedarán así:
(...)



Aprobada

FORTALECIMIENTO CONSEJOS DE JUVENTUD (PLE 083 DE 2025C, ACUM 113 DE 2025C Y 265 DE 2025C)

Artículo 17. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 18 de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 27. Conformación del consejo nacional de políticas públicas de la juventud. El Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud estará conformado así:

(...)

14. El Defensor del Pueblo o su delegado.



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



FORTALECIMIENTO CONSEJOS DE JUVENTUD (PLE 083 DE 2025C, ACUM 113 DE 2025C Y 265 DE 2025C)

Artículo 20. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 35. Consejo nacional de juventud. El Consejo Nacional de Juventud estará integrado de la siguiente manera:

Parágrafo 6°. A las reuniones del Consejo Nacional de Juventud estará invitado, con voz pero sin voto, el Defensor Nacional de Pueblo o su delegado.



Aprobada

FORTALECIMIENTO CONSEJOS DE JUVENTUD (PLE 083 DE 2025C, ACUM 113 DE 2025C Y 265 DE 2025C)

Artículo 22. Modifíquese el artículo 37 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así: Artículo 37. Consejos departamentales de juventud. (...)

Parágrafo 2°. A las reuniones del Consejo Nacional de Juventud estará invitado, con voz pero sin voto, el Defensor Nacional de Pueblo o su delegado.



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



FORTALECIMIENTO CONSEJOS DE JUVENTUD (PLE 083 DE 2025C, ACUM 113 DE 2025C Y 265 DE 2025C)

Artículo 24. Modifíquese el artículo 39 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 39. Consejos locales y distritales de juventud. (...)

Parágrafo 4°. A las reuniones de los Consejos Locales y Distritales de Juventud estará invitado, con voz pero sin voto, el personero municipal o distrital según corresponda.



Aprobada

PROPIEDAD HORIZONTAL (PL. 067 DE 2025 C)

ARTÍCULO 4 Modifíquese el Artículo 2 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 2. Principios. Son principios orientadores de la presente Ley:

(...)

4. Libre iniciativa empresarial y privada dentro de los límites del bien común en los edificios o conjuntos de uso mixto o comercial. Siempre y cuando exista autorización en el reglamento de Propiedad Horizontal, Derecho de toda persona tendrá derecho a destinar bienes legalmente adquiridos, especialmente de carácter patrimonial, a la realización de actividades económicas orientadas a la producción e intercambio de bienes y servicios, con el fin de obtener un beneficio económico o utilidad, de conformidad con el uso del suelo establecido.



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



OBLIGATORIEDAD DE DEBATES (PLE 028 DE 2025 C)

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto fortalecer la democracia participativa y el derecho de los ciudadanos a recibir información veraz e imparcial y de primera fuente durante los procesos electorales en Colombia, mediante la obligatoriedad para los candidatos a presidencia de la república, gobernaciones y alcaldías de municipios con más de 50.000 habitantes de participar en debates públicos durante la campaña electoral con el fin que los ciudadanos tengan la oportunidad de conocer directamente sus propuestas de programas y planes de gobierno, así como la discusión y debate sobre ellos.



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



OBLIGATORIEDAD DE DEBATES (PLE 028 DE 2025 C)

Artículo 2º. Adiciónese al Título II de la Ley 996 del 2005 el Capítulo V-A de la “Obligatoriedad de los debates en las campañas presidenciales”, en los siguientes términos:

Artículo 28B. Organización. El Consejo Nacional Electoral, en coordinación técnica con el Sistema de Medios Públicos RTVC, y con la participación voluntaria previa invitación, de organizaciones del ámbito académico, agremiaciones y organizaciones de la sociedad civil que acrediten una trayectoria relacionada con la promoción de los valores democráticos, convocará a los candidatos a la presidencia o representantes de las organizaciones o campañas políticas participantes, a una audiencia destinada a acordar el reglamento de realización de los debates, los moderadores, los temas a abordar y la fecha. En todos los casos, a falta de acuerdo entre las partes, la decisión recaerá en el Consejo Nacional Electoral, ente que realizará el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos.

La convocatoria a la audiencia se realizará con al menos veinte (20) días calendario de antelación al debate, y su reglamento deberá observar criterios de imparcialidad, pluralismo político, enfoque territorial y de género.

La designación de moderadores se hará mediante sorteo público entre las ternas propuestas por las organizaciones participantes.

Los resultados y el acta de la audiencia deberán hacerse públicos.



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



OBLIGATORIEDAD DE DEBATES (PLE 028 DE 2025 C)

Artículo 2º. Adiciónese al Título II de la Ley 996 del 2005 el Capítulo V-A de la “Obligatoriedad de los debates en las campañas presidenciales”, en los siguientes términos:

Artículo 28D. Incumplimiento.

b. Reducción de hasta un veinticinco por ciento (25%) de los recursos establecidos en el literal A del artículo 11 de la Ley 996 del 2005.

c. Durante el debate permanecerá vacío el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato que falte, colocando el nombre del candidato ausente a fin de denotar su ausencia.



Aprobada

Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral reglamentará la forma y los criterios objetivos mediante los cuales se establecerá la aplicación de las sanciones previstas en el presente artículo. Para ello deberá valorar la gravedad del incumplimiento, las circunstancias que lo motivaron y los efectos ocasionados, garantizando que la sanción sea razonable, equitativa y proporcional a la conducta del candidato.

Parágrafo 4. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el procedimiento sancionatorio aplicable a las faltas establecidas en este artículo, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Dicha reglamentación deberá garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, así como la posibilidad de presentar excusas válidas o causas justificadas de fuerza mayor o caso fortuito que eximan al candidato de la sanción.

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



OBLIGATORIEDAD DE DEBATES (PLE 028 DE 2025 C)

Artículo 3º. Adiciónese al Título III de la Ley 1475 del 2011 el Capítulo III-A de la “Obligatoriedad de los debates en las campañas a gobernación y alcaldía”, en los siguientes términos: **CAPÍTULO III-A OBLIGATORIEDAD DE LOS DEBATES EN LAS CAMPAÑAS A LA GOBERNACIÓN Y ALCALDÍA**



Aprobada

Artículo 38B. Organización. Los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral, en coordinación técnica con el Sistema de Medios Públicos RTVC y los medios de comunicación regionales, y con la participación voluntaria, previa invitación, de organizaciones del ámbito académico, agremiaciones y organizaciones de la sociedad civil que acrediten una trayectoria relacionada con la promoción de los valores democráticos en las regiones, convocará a los candidatos a las gobernaciones y alcaldías o representantes de las organizaciones o campañas políticas participantes, a una audiencia destinada a acordar la el reglamento de realización de los debates, los moderadores, los temas a abordar y la fecha.

En todos los casos, a falta de acuerdo entre las partes, la decisión recaerá en los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral. Los resultados de la audiencia y el acta deberán hacerse públicos.

Los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral, en coordinación técnica con el Sistema de Medios Públicos RTVC y los medios de comunicación regionales, podrán invitar a los medios de comunicación sociales y privados con cobertura regional para que participen de la organización **y efectuará la vigilancia de los acuerdos realizados.**

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



LEY BORRON Y CUENTA NUEVA 2.0 (PLE 024 DE 2025C)

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear un régimen transitorio que permita, por una única vez, el retiro del reporte negativo de los bancos de datos y centrales de riesgo de historiales crediticios de los deudores morosos, luego de la extinción de las deudas con fuentes y operadores de información, y se incentiva al pago de acreencias y reactivación de la vida crediticia.



LEY BORRON Y CUENTA NUEVA 2.0 (PLE 024 DE 2025C)

Artículo 2°. Régimen Transitorio. Los titulares de la información que extingan sus obligaciones objeto de reporte con fuentes y operadores de información dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, permanecerán con dicha información negativa en los bancos de datos por un término máximo de dos (2) meses, tras lo cual se deberá retirar su reporte negativo de manera inmediata.

Parágrafo 1°. Los titulares de la información solo podrán acogerse a este régimen transitorio por una única vez.

(...)



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



LEY BORRON Y CUENTA NUEVA 2.0 (PLE 024 DE 2025C)

Artículo 3°. Los titulares de la información que extingan sus obligaciones objeto de reporte dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, serán beneficiarios **por única vez** del régimen transitorio previsto en el artículo 2°. En consecuencia, su información negativa permanecerá en los bancos de datos por un término máximo de dos (2) meses, tras lo cual deberá ser retirada de manera definitiva de las fuentes y operadores de información de historiales crediticios.

Parágrafo. Tratándose de obligaciones que se encuentren debidamente canceladas y estén siendo objeto de cobro pre-jurídico, el acreedor deberá reportar el pago a la persona, natural o jurídica, que esté realizando la gestión de cobro, la cual deberá cesar de manera inmediata.



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



LEY BORRON Y CUENTA NUEVA 2.0 (PLE 024 DE 2025C)

Artículo 9º. Adiciónese el numeral 2.4 al Artículo 6 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 6. Derechos de los titulares de la Información. Los titulares tendrán los siguientes derechos: (...)

2. Frente a las fuentes de la información:

(...)

2.4 Cuando la fuente de información sea una entidad financiera o crediticia y realice venta de cartera o cesión de títulos valores a terceros, deberá reportar de manera inmediata dicho hecho a los operadores de información respectivos, quienes procederán a la actualización de la información respecto al nuevo acreedor en sus bases de datos.



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



LEY BORRÓN Y CUENTA NUEVA 2.0 (PLE 024 DE 2025C)

Artículo 10°. Adiciónese el numeral 7 al Artículo 17 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 17. Función de Vigilancia. La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá la función de vigilancia de los operadores, las fuentes y los usuarios de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, en cuanto se refiere a la actividad de administración de datos personales que se regula en la presente ley.
(...)

7. Auditar en forma periódica, y exigir informes anuales, a las fuentes y operadores de información financiera y crediticia para validar el cumplimiento respecto a su obligación legal de actualizar, corregir o retirar los reportes negativos de los bancos de datos de historiales crediticios, con el fin de mantener, en todo momento, la información de los titulares actualizada acorde a los términos establecidos en la ley.



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



LEY REGULACIÓN DE CANNABIS DE USO ADULTO (PL 023 DE 2025C)

Artículo 6: Cultivo para uso adulto: El Ministerio de Justicia dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley, deberá reglamentar los requisitos para la obtención de licencia de cultivo para uso adulto los cuales deberán contemplar con un plan de cultivo detallado que respete el medio ambiente, los recursos hídricos, la salud de los cultivadores, las buenas prácticas de agricultura. Se deberá limitar el área cultivable, determinando la misma según estudios técnicos y científicos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Fiscalía General de la Nación, entidades que deberán realizar vigilancia y control al responsable legal de la operación mediante seguimiento periódico al cultivo.



Aprobada

Parágrafo: No se podrá negar el proceso de licenciamiento a comunidades étnicas y campesinas con el argumento de preexistencia de cultivos ilegales o pasados judiciales relacionados con la producción de cannabis, sin embargo, las mismas deberán cumplir con las exigencias normativas y tributarias que genere el cultivo o distribución de dicho producto.

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



LEY REGULACIÓN DE CANNABIS DE USO ADULTO (PL 023 DE 2025C)

Artículo 28: Cafés cannábicos: Son lugares abiertos al público adulto en donde se permite el consumo libre de cannabis en cualquier presentación. Los productos que allí se comercialicen deben ser adquiridos a un cultivador o procesador legalmente establecido y debidamente licenciado.

No se permitirá el ingreso a menores de 18 años a los cafés cannábicos, o cualquier otro establecimiento de distribución o consumo de dichos productos, so pena de sanciones o del cierre del establecimiento de comercio.



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



LEY REGULACIÓN DE CANNABIS DE USO ADULTO (PL 023 DE 2025C)

Artículo 43: Se prohíbe consumir cannabis en un vehículo en movimiento o estar bajo los efectos de Sustancias Psicoactivas conduciendo un vehículo, equipo o maquinaria peligrosa, **so pena de aplicar las sanciones penales correspondiente en caso de daño a terceros**; así misma **mismo** para ejercer actividades afines al área de la salud donde se ponga directamente en riesgo los bienes jurídicos tutelados de terceros. El método de detección del nivel de cannabis debe estar sustentado en evidencia científica y no a discrecionalidad subjetiva de las autoridades competentes.



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



LEY REGULACIÓN DE CANNABIS DE USO ADULTO (PL 023 DE 2025C)

Artículo 44: No se podrá consumir cannabis a menos de ~~400~~ **200** metros de escuelas, centros de recreación, parques con juegos infantiles, centros deportivos, centros de rehabilitación, sistemas de transporte y edificios religiosos en los horarios de uso y servicio.



Aprobada

Parágrafo: En los parques no se podrá consumir cannabis de 6:00 am a 8:00 pm o mientras existan actividades deportivas, recreativas, familiares o comunitarias.

LEY REGULACIÓN DE CANNABIS DE USO ADULTO (PL 023 DE 2025C)

Artículo 48: El distribuidor debe actuar como una fuente de información confiable y precisa, y dar asesoramiento en los métodos más seguros de uso, los riesgos de conducir bajo la influencia de cannabis y los sitios dónde las personas pueden buscar ayuda o consejo información si tienen preocupaciones dudas acerca de su uso o consumo, advirtiendo siempre que el uso del producto es perjudicial para la salud.



Aprobada

Parágrafo: El Ministerio de Salud en conjunto del Ministerio de Educación Nacional desarrollarán programas de capacitaciones presenciales y/o virtuales de forma gratuita a licenciarios y su personal en temas relacionados al uso de cannabis, la salud pública, los riesgos comprobados asociados al consumo de cannabis, prevención del consumo especialmente en menores de edad, la ruta de atención al consumo problemático y aspectos normativos de la regulación.

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



LEY REGULACIÓN DE CANNABIS DE USO ADULTO (PL 023 DE 2025C)

Artículo 50: Atención integral a habitantes de calle: Se destinará el 25% de los recursos derivados del recaudo por los impuestos generados del nuevo mercado del cannabis a instituciones prestadoras de salud públicas, Gobiernos Departamentales y Municipios para la rehabilitación integral, tratamiento y reinserción de habitantes de calle, así como garantizar el acceso a los servicios de salud a quien lo requiera. **Así mismo, se destinará el 10% de los recursos derivados del recaudo a campañas de prevención y socialización sobre el consumo y el perjuicio del mismo para la salud.**



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



LEY REGULACIÓN DE CANNABIS DE USO ADULTO (PL 023 DE 2025C)

Artículo 54: Semillas Nativas: El Ministerio de Justicia abrirá el registro de nuevas semillas y facilitará los estudios tendientes a la caracterización e inscripción en el ICA de las variedades naturalizadas y nativas que hayan sido tradicional en su territorio a las comunidades étnicas y campesinas con cultivos preexistentes certificadas por el Ministerio de Justicia y Derecho. No será requisito registrar semilla de uso adulto ante ICA, realizar pruebas de evaluación agronómica **ni** y estará sujeto a preaprobaciones de cupos de ninguna entidad.



Parágrafo 1: Las comunidades étnicas y campesinas agremiadas con cultivos preexistentes podrán continuar haciendo uso de sus cultivares nativos que han sido tradicionalmente cultivadas en sus territorios y podrán denominar sus propias variedades con un certificado de análisis cromatográfico realizado por un laboratorio autorizado como requisito, **cumpliendo con lo establecido en la normatividad vigente en cuanto a la habilitación para el cultivo y distribución además de las respectivas cargas tributarias que se generen de dicha actividad comercial.**

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



LEY REGULACIÓN DE CANNABIS DE USO ADULTO (PL 023 DE 2025C)

Artículo 57: el Ministerio de Justicia y Derecho y el Ministerio de Salud junto a las comunidades definirán protocolos diferenciados mediante los cuales se impulsarán las iniciativas económicas de producción, transformación y distribución de productos derivados de la planta de cannabis, que desarrollen las comunidades étnicas y campesinas con cultivos preexistentes además asegurará el acceso a pruebas de laboratorios que permitan los análisis requeridos en la presente ley.



Parágrafo 1: El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñarán e implementarán junto a las comunidades étnicas y campesinas con cultivos preexistentes una prueba piloto para la producción, transporte y distribución del cannabis de uso adulto, con el lleno de los requisitos establecidos en la presente ley.

Parágrafo 2: El Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Salud expedirá en un término máximo de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente Ley, la correspondiente reglamentación referente a los protocolos diferenciados.

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



LEY REGULACIÓN DE CANNABIS DE USO ADULTO (PL 023 DE 2025C)

Artículo 63. Tasa impositiva. Créase una tasa al consumo de cannabis y derivados de uso adulto que lo contengan.

Parágrafo 1: La contribución al consumo de cannabis y derivados que la contengan, de uso adulto, será del veinte (20%) de la base gravable. De estos recursos, al menos el 50% se destinará a programas de prevención, salud pública y sustitución de economías ilícitas.

Parágrafo 2: La base gravable será el precio bruto de venta del producto de cannabis o derivados que lo contengan, de uso adulto. Entiéndase por valor bruto de venta, el precio del producto consumido o adquirido por el aportante.

~~Parágrafo 3. El Gobierno nacional estará facultado para disminuir la tasa al consumo de cannabis si los costos de acceso no permiten la desarticulación del mercado ilegal.~~

Parágrafo 3: Sin perjuicio de los tributos nacionales, los departamentos, distritos y municipios podrán establecer, recaudar y administrar tributos causados por las actividades relativas a la distribución, consumo o venta de cannabis para uso de adultos, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Los tributos que se refieran a estas actividades tendrán como destinación los Sistemas de Salud y Educación.



PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



LEY REGULACIÓN DE CANNABIS DE USO ADULTO (PL 023 DE 2025C)

Artículo 69: En aplicación al principio de favorabilidad penal las personas que se encuentren imputadas y condenadas por delitos exclusivamente relacionados con la presente ley ~~al cannabis~~ podrán solicitar ante el juez de conocimiento o de ejecución de penas su excarcelación.

Parágrafo 1: las personas que tengan en el momento de la entrada en vigencia de la presente ley podrán solicitar la eliminación de las multas de código de policía en actividades relacionadas con el cannabis



Aprobada

RESPONSABILIDAD PENAL DELITOS DE TRÁNSITO (PL. 432 DE 2024C)

Título: por la cual se reforma el Código Penal para cambiar la regla de responsabilidad de las personas que cometan los delitos de homicidio o lesiones personales conduciendo en estado de embriaguez, o bajo el efecto de sustancias psicoactivas, (Ley Arles Arbeláez Morales)



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



CÁTEDRA DE PAZ (PL. 355/2024C)

Artículo 2°. Finalidades. La enseñanza para la paz y la reconciliación tendrá como finalidad: (...)

10. Fomentar acciones de prevención, sensibilización y atención frente al acoso escolar (bullying) y demás formas de violencia en el entorno educativo, promoviendo ambientes escolares seguros, inclusivos y respetuosos de la dignidad humana, en concordancia a las Disposiciones Generales que trata la Ley 1620 de 2013.



Aprobada

RIO COMBEIMA (PL. 347/2024C)

ARTÍCULO 4°. Plan de protección.

(...)

Parágrafo 2°. Autorícese al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para La elaboración y ejecución del Plan de Protección en coordinación con la Gobernación del Tolima, la Alcaldía de Ibagué y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima).

Lo anterior, deberá estar en consonancia con el marco fiscal de los entes territoriales.



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



SISTEMA DE SANCIÓN POR PUNTOS (PL.058/2024C – 277/2025S)

ARTÍCULO 16. CAUSALES DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN. Modifíquese el artículo 26 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 26. CAUSALES DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN. La licencia de conducción se suspenderá:

La licencia de conducción se cancelará:

Parágrafo. La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

El estado de suspensión o cancelación de la licencia **también deberá quedar anotado en la licencia de conducción digital.**

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia.



Aprobada

PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



SISTEMA DE SANCIÓN POR PUNTOS (PL.058/2024C – 277/2025S)

ARTÍCULO 22. FACULTAD DEL TITULAR. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:



Aprobada

ARTÍCULO 18. FACULTAD DEL TITULAR. La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que adopte el Ministerio de Transporte, estipulando claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular.

~~Las categorías establecidas por el Ministerio de Transporte deben cumplir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 19 del presente código.~~

Cuando la habilitación para conducir se encuentre sujeta al periodo de práctica, se ejercerá conforme a las condiciones y restricciones establecidas para dicho periodo.

DEBATES DE CONTROL POLÍTICO



PROPOSICIÓN	TEMA	CITADOS
NÚMERO 12	PAGO DE SENTENCIAS A MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA (Realizado en la Comisión Primera de la Cámara de Representante el 19 de noviembre del 2025 8:30 a.m) https://www.camara.gov.co/mocion-de-censura-ministro-de-defensa-nacional-6/	Ministro de Hacienda y Crédito Público , Dr. Germán Ávila Plazas Ministro de Defensa Nacional Dr. Pedro Arnulfo Sánchez Suárez INVITADO Contralor General de la República, Dr. Carlos Hernán Rodríguez Becerra

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL



piedadcorrealrepresentante
Congreso de la República de Colombia

...



93 9 4 1



Les gusta a sjaramilloarbelaez y otros

piedadcorrealrepresentante   Hoy aprobamos en la Comisión Primera Constitucional el proyecto de Ley Estatutaria que crea el Proceso Único especial de Amparo Alimentario para garantizar la celeridad de la protección de los Derechos de la población objeto de asistencia Alimentaria !! 🇨🇴

19 de mayo

En la Comisión Primera Constitucional, siempre me he caracterizado con el compromiso de proteger nuestra constitución, legislar en beneficio de los colombianos y aprobar las reformas en pro de las comunidades de nuestro país.

En este sentido, a través de nuestro trabajo legislativo y con proposiciones y nombrada como ponente para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes se aprobó en el mes de mayo de 2026 el **Proyecto de ley Estatutaria No. 497/2025C, 069/2025S**. Por medio de la cual se crea el proceso único especial de Amparo Alimentario y se dictan otras disposiciones.

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL



145 30 3

Les gusta a felmoncas y otros

¡Hoy aprobamos en tercer debate en la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes el proyecto de ley por medio del cual se expide el código de procedimiento especial de interdicción marítima de la Armada Nacional. Gracias por aprobar mi proposición de darle funciones de policía judicial al cuerpo de guardacostas como primer respondiente y para la cadena de custodia en la comisión de delitos cometidos en aguas jurisdiccionales colombianas !! 🇨🇴

15 de abril

En la Comisión Primera Constitucional apoye con proposiciones al proyecto de ley de iniciativa del Ministro de Defensa y del Ministro de Defensa conocido como **CÓDIGO ARMADA NACIONAL MARÍTIMA (PI. 537 de 2026C-180 de 2025S)**, el cual tiene el propósito regular el Procedimiento Especial de Interdicción Marítima (en adelante PEIMAR) adelantado por la Armada Nacional de Colombia, con la finalidad de mantener en el área marítima las unidades de superficie por el tiempo programado desde su inicio en el cumplimiento de las órdenes de operaciones, aun cuando en el desarrollo de éstas se adelanten capturas por posibles conductas delictivas identificadas por la Armada Nacional en aguas jurisdiccionales o internacionales. Entregando con ello, unas herramientas idóneas para el cuidado de los elementos materiales probatorios, y se desarrollen las audiencias concentradas virtuales, garantizando todos los derechos fundamentales de los capturados.

Esta Ley pasó a sanción presidencial.

COMISIÓN ACCIDENTAL DE REESTRUCTURACIÓN DEL GASTO



45 3 1 1

Les gusta a felmoncas y otros
piedadcorrealrepresentante Comparto mi intervención en la Comisión Accidental de Reestructuración del Gasto creada en la Cámara de Representantes, donde solicité el ajuste presupuestal, priorizar la inversión y NO más reformas tributarias. 🇵🇪

#presupuestonacional #cámararepresentantes
#inversiónsocial #gastopúblico #piedadcorrealrubiano I
#congresorepublica #ajustepresupuestal #comisiónaccidental

En agosto del 2025 tuvimos reuniones de la Comisión Accidental de Reestructuración del Gasto donde discutimos en torno al proyecto de ley No. 102/2025 C – 083/2025 Senado, **“POR EL CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**, entre varios aspectos, solicité el ajuste presupuestal priorizando la inversión, reprochando el aumento no concertado ni sustentando del gasto público y mi no rotundo a presentar ante el Congreso más Reformas Tributarias.

ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA



Descripción sobre la relación del trámite a las peticiones y solicitudes de información presentadas por la ciudadanía sobre su labor legislativa (Tenga en cuenta las PQR que son recibidas a través de la oficina de Atención al Ciudadano, las que llegan de forma directa y las que son trasladadas)

45

**DERECHOS DE PETICIÓN
O PQRS RECIBIDOS**

45

**DERECHOS DE PETICIÓN
O PQRS CONTESTADOS**

3

**DERECHOS DE PETICIÓN
O PQRS TRASLADADOS
POR COMPETENCIA**

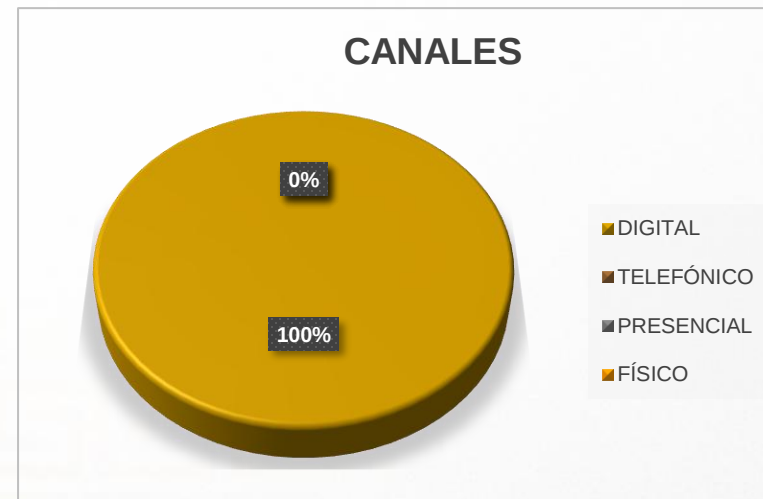
ATENCIÓN CIUDADANA

En concordancia con la ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, se recibió a través de los diferentes canales de comunicación peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias formuladas por ciudadanos, entidades y otras dependencias de este cuerpo colegiado, de los que oportunamente se brindó respuesta de acuerdo a las facultades constitucionales y legales derivadas de la labor legislativa, en lo concerniente a este periodo legislativo.

MEDIOS DE RECEPCIÓN

TABLA I

CANAL DE RECEPCIÓN	RECIBIDOS
DIGITAL	45
TELEFÓNICO	0
PRESENCIAL	0
FÍSICO	0
TOTAL	45

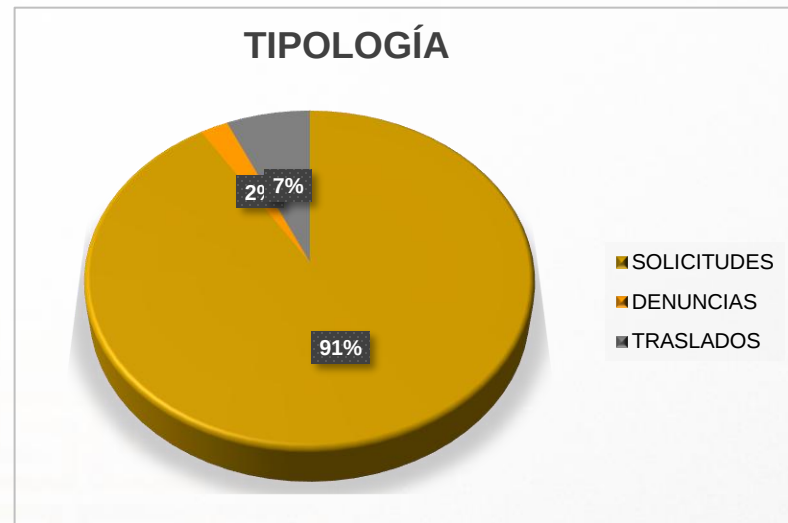


Descripción sobre la relación del trámite a las peticiones y solicitudes de información presentadas por la ciudadanía sobre su labor legislativa (Tenga en cuenta las PQR que son recibidas a través de la oficina de Atención al Ciudadano, las que llegan de forma directa y las que son trasladadas)

DESCRIPCIÓN DE LAS PQRSD

TABLA 2

TIPO DE PQR	RECIBIDOS
SOLICITUD DE INFORMACIÓN	41
DENUNCIAS	1
TRASLADOS POR COMPETENCIA	3
TOTAL	45





ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA





Piedad Correal Rubiano

6 h · 🌐

...

He remitido respetuosamente oficio al Dr Abelardo de la Espriella, Presidente Electo de los colombianos, haciéndole saber entre otras, las obras necesarias para el Quindío que se trabajaron en esta Legislatura que termina y que necesitan su continuidad, tales como el inicio de la remodelación del Aeropuerto Internacional el Eden, según la actualización del Plan maestro; definición de la construcción de la IP Conexión Centro - doble calzada Calarcá la Paila; terminación doble calzada Armenia-Calarcá- Montenegro- Quimbaya - Cartago; terminación del pabellón de sindicatos de la Penitenciaria de Calarcá , mejoramiento de la red Vial secundaria y terciaria del departamento. Estamos seguros del compromiso del gobierno nacional con el Quindío 🇨🇴 !!

NECESIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO ELEVADAS AL PRESIDENTE ELECTO, DR. ABELARDO DE LA ESPRIELLA

El primero de julio de 2026, se presentó al presidente electo el Dr. Abelardo de la Espriella un oficio que pone a su conocimiento y de su equipo de empalme los proyectos de infraestructura más importantes que hoy se están gestando en el Quindío y algunos de los cuales quedan inconclusos por falta de gestión, por falta de recursos económicos y por no haber sido priorizados con el suficiente interés del Gobierno nacional actual, que en cualquiera de los casos requieren atención e impulso a partir del 7 agosto.

Bogotá, 30 de junio de 2026

Doctor
ABELARDO DE LA ESPRIELLA OTERO
Presidente electo
República de Colombia

Referencia: Proyectos y necesidades del Departamento del Quindío

Respetado señor Presidente electo, recibo un cordial saludo.

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Quindío terminando mi periodo constitucional, me dirijo a usted, en primera instancia, para saludarlo por su triunfo en las elecciones presidenciales, lo cual es motivo de regocijo para el Departamento y para el país entero, porque se vio representado en las urnas y sabemos que su llegada a dirigir los destinos de la patria le otorgará a nuestra región la esperanza de ver materializados sus sueños más importantes, con la mirada de la Presidencia de la República puesta en este territorio que tanto necesita y tantas posibilidades de desarrollo puede generar, no solo para sus habitantes sino en todo Colombia, dada su ubicación estratégica y equidistancia con tres de las principales ciudades capitales del país. En su elección deposité, con todo mi equipo de trabajo, el granito de arena para construir la patria malgrado que todos suframos.

De esta manera, quiero poner en conocimiento suyo y de su equipo de empalme los proyectos de infraestructura más importantes que hoy se están gestando en el Quindío y algunos de los cuales quedan inconclusos por falta de gestión, por falta de recursos económicos y por no haber sido priorizados con el suficiente interés del Gobierno nacional actual, que en cualquiera de los casos requieren atención e impulso a partir del 7 de agosto próximo.

• **Inicio de las obras de modernización del Aeropuerto Internacional El Eden de Armenia:** Desde la Aeronáutica Civil se avanzó en la consultoría para obtener los estudios y diseños que constituyen el Plan Maestro para la modernización de esta terminal aérea, cuya inversión fue de una suma cercana a los 5.11 mil millones de pesos. Por parte de la Aeronáutica Civil se ha comunicado que el Gobierno nacional actual adelantaría la gestión del documento CONPEI para la ejecución de las primeras obras y así poder iniciar las primeras obras antes de terminar el primer semestre del año en curso, lo cual ya no es viable ante la coyuntura actual. Vale decir que este proyecto consistió a la región como uno de los principales destinos turísticos del país y contribuye a descongestionar terminales aéreas como El Dorado de Bogotá y Alfonso Bonilla Aragón de Cali al convertirse en alternativa de vuelos internacionales de larga y mediana duración, gracias a nuestra oferta de aterrizaje y terminal aérea, por ser la más larga del Eje Cafetero y con posibilidades reales de expansión por su ubicación geográfica.

• **Proyecto de infraestructura vial IP- Conexión Centro:** Es necesario que el Gobierno nacional ponga la lupa e interés prioritario en el proyecto IP- Conexión centro, presentado a la Agencia Nacional de Infraestructura, (ANI) por parte del concesionario actual que tiene a su cargo la administración del corredor vial de la Autopista del Café en Calles, Risueño, Quindío y Norte del Valle del Cauca. A



Piedad Correal Ru... está en Congreso de la....

11 de jun. · 🌐

No es posible que el próximo 7 de julio se venza el contrato de administración del Fondo Nacional del Café y el gobierno nacional no se ha pronunciado para su prórroga. Esto afectaría a más de 570.000 familias cafeteras del país, la garantía de la compra del grano de manera inmediata, la investigación que se hace a través de Cenicafe sobre la calidad del grano para la siembra resistente a los cambios climáticos y plagas, se frenaría la construcción de acueductos rurales, escuelas, beneficiaderos, entre otros y la promoción de nuestro café a nivel internacional.

@minagriculturacol @fedecafeterosc @sacgremio @procuraduria

#colombia #congreso #legislativa #piedadcorrealrubiano #quindio

Portafolio

Gobierno y cafeteros prorrogan manejo del Fondo Nacional del Café por cinco meses más

La Federación de Cafeteros destacó que el acuerdo refleja una confianza institucional de casi nueve décadas



ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ

Con solicitud de información congresual al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y dejando constancia en la Plenaria de la Cámara, manifesté mi preocupación por la situación que viven hoy más de 570 mil familias cafeteras del país ante la incertidumbre por la no firma de la prórroga del contrato entre el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros para la administración del Fondo Nacional del Café, próximo a vencerse el 7 de julio del año en curso.

En la solicitud manifesté que soy representante de un departamento productor y exportador del grano que ha sido emblema del país ante el mundo desde la primera mitad del siglo XIX, e incluso estuvo en el primer renglón de nuestra economía antes de la explotación masiva de recursos minero energéticos, y es por ello que se le solicita a esta cartera ministerial claridad al gremio cafetero y al país sobre este particular.

Recibí respuesta el 1 de julio y el 2 de julio del año en curso se conocía la noticia de la prórroga.

Fuente imagen: <https://www.portafolio.co/economia/gobierno/gobierno-y-cafeteros-prorrogan-manejo-del-fondo-nacional-del-cafe-por-cinco-meses-mas-497393>



piedadcorrealrepresentante
Keith Merrill · Hope and Emotion



PIEDAD CORREAL

Bogotá, 04 de mayo de 2020

Donde
Gabriel Oliva
Presidente del Grupo Avianca
serenidad@aviaca.com

Asunto: Solicitud urgente de evaluación de operación aérea desde el Aeropuerto Internacional El Edén - Armenia, Quindío.

Respetados señores,

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Quindío y viendo por los intereses de la región en materia de desarrollo económico, le solicito de manera respetuosa y urgente evaluar desde la compañía aérea Jetblue la posibilidad de iniciar nuevas operaciones desde el Aeropuerto Internacional El Edén de Armenia, Quindío, ante la coyuntura generada por la salida de Spirit Airlines del mercado. Esta es una oportunidad clave para la aerolínea de ampliar un nuevo mercado desde y hacia el Eje Cafetero entendiendo que la zona del Aeropuerto Internacional El Edén tiene las condiciones óptimas para su operación.

Vale decir que esta solicitud no nace únicamente de una necesidad regional, sino de una oportunidad comercial concreta. La suspensión de la operación de Spirit no obedece a una falta de mercado en Armenia ni a un agotamiento de la demanda, sino a una situación corporativa y financiera propia de la aerolínea, que ha derivado en el caso de sus operaciones globales. Por el contrario, la ruta Armenia - Fort Lauderdale fue operada durante más de 17 años de manera ininterrumpida, con frecuencias semanales que oscilaron entre tres y hasta seis vuelos según la temporada, los que además fueron aumentando con el paso del tiempo en influencia de pasajeros, con lo cual validaron en la práctica la existencia de una demanda sostenida, recurrente y comercialmente atractiva, siempre de la mano y con el apoyo de las autoridades regionales como Gobernación del Quindío, Alcaldía de Armenia y de gremios como Anaco, Caticao, Cámara de Comercio y las agencias de inversión y de promoción turística del Departamento.

Durante su operación, Spirit demostró que el Quindío cuenta con un mercado real hacia Estados Unidos, compuesto por viajeros diversos, colaboradores residentes en el exterior, turismo vacacional, visitas a familiares y amigos, conexiones internacionales y demanda regional ampliada. Esto demuestra que el mercado no está por conformarse, el mercado ya existe, está probado y hoy queda disponible para ser atendido por una aerolínea con visión estratégica, capacidad operativa y vocación de crecimiento. El Aeropuerto Internacional El Edén no debe analizarse únicamente como la terminal aérea de Armenia. Su verdadera dimensión comercial corresponde a una plataforma regional ubicada en el corazón del Eje Cafetero, con influencia directa sobre el Quindío, norte del Valle, Risaralda, Caldas y zonas del Tolima.

De acuerdo con los estudios técnicos disponibles, el área de influencia del aeropuerto internacional El Edén puede alcanzar cerca de 2,7 millones de habitantes en un radio aproximado de dos horas y hasta 5,5 millones de habitantes en un radio de tres horas, lo cual amplía de manera significativa la lectura tradicional del mercado.

A esto se suman que el Quindío es uno de los destinos turísticos más reconocidos de Colombia, epicentro del *Parque Cultural Cafetero* y con conexiones vitales hacia Bogotá, Medellín, Bogotá, Cali y el norte del Valle del Cauca, con una oferta consolidada en naturaleza, cultura cafetera, parques temáticos, turismo rural, bienestar, gastronomía, romance, eventos y experiencias de alto valor. En gran medida, y gracias a los atributos mencionados, el comportamiento reciente del aeropuerto confirma este dinamismo. En 2024, El Edén movilizó 791 442 pasajeros.

82 27 6

Les gusta a sjaramilloarbelaez y otros

piedadcorrealrepresentante Le he solicitado a las aerolíneas de Avianca, Latam y Jetblue estudien la posibilidad de cubrir la ruta directa de Fort Lauderdale a Armenia, ruta dejada por Spirit, para facilitar a los pasajeros y turistas la llegada al Eje Cafetero como uno de los destinos Turísticos más importantes del País; llamo a todas las autoridades del departamento y gremios hacer lo mismo para que nuestro aeropuerto continúe con la ruta Internacional, más aún cuando se entregó la actualización del Plan Maestro para su inversión!

4 de mayo

EVALUACIÓN DE LA OPERACIÓN AÉREA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL EDÉN DE ARMENIA

Como Representante a la Cámara del Quindío considero mi deber velar por los derechos de usuarios de transporte aéreo, en el marco de la actual situación que viven algunas aerolíneas que prestan su servicio en el país.

De esta manera, me permito consultar por las acciones de inspección, vigilancia y control adelantadas por la Superintendencia de Transporte a las compañías que prestan servicios de transporte aéreo en el país, e informar concretamente si ¿estos procesos de investigación adelantados por su despacho han arrojado como resultado riesgos de aerolíneas para la prestación adecuada del servicio dada la vulnerabilidad financiera y operacional de algunas compañías?

¿Se está ejerciendo actualmente algún tipo de acciones de control y vigilancia sobre la venta de tiquetes de aerolíneas que eventualmente hayan presentados riesgos financieros y operacionales que puedan derivar en impedimentos para la adecuada prestación del servicio?



106 17 3

Les gusta a felmoncas y otros
piedadcorrealrepresentante Hoy dejamos constancia en la plenaria de la Cámara de Representantes sobre la falta de respuesta concreta del Ministerio de Transporte sobre la elaboración del documento CONPES que asegure los recursos que requiere el aeropuerto Internacional El Eden de Armenia, según el resultado de la actualización del Plan Maestro que culminó !!

18 de marzo

**piedadcorrealrepresentante**
Quindío, Colombia

**Transporte**
Bogotá D.C.

Doctora
PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 y B-68
piedad.correal@camara.gov.co
Bogotá D.C.

Para contestar cite:
Radicado MT No. 20261000430151
2026

Asunto: Respuesta a solicitud de información – Avance CONPES Aeropuerto El Edén de Armenia. Radicado MT No. 20263030513192.

Cordial saludo Honorable Representante Correa,

En atención a la solicitud relacionada con el avance del documento CONPES para la "Ejecución del proyecto Aeropuerto Internacional El Edén de Armenia", se informa que actualmente se encuentra en proceso de estructuración el documento CONPES de declaratoria de importancia estratégica que incluye el aeropuerto en mención, el cual está siendo elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, en el marco de sus competencias como entidad encargada del desarrollo de la infraestructura aeroportuaria del país. Se precisa que, mediante oficio radicado No. 20261200224791 del 19 de febrero de 2026, el Ministerio de Transporte solicitó formalmente la elaboración del citado documento CONPES, como parte de las gestiones necesarias para avanzar en la estructuración integral del proyecto.

Asimismo, es importante señalar que la estructuración técnica, financiera y contractual del proyecto, así como los procesos de contratación asociados, se encuentran a cargo de la AEROCIVIL, en su calidad de entidad ejecutora del mismo.

De otra parte, se destaca que la expedición del documento CONPES constituye un requisito previo e indispensable para avanzar en las siguientes etapas del proyecto, en particular en lo relacionado con la autorización de vigencias futuras, las cuales permitirán garantizar la financiación y ejecución de las obras. En este sentido, el trámite de solicitud de vigencias futuras se encuentra sujeta a la aprobación del documento CONPES de declaratoria de importancia estratégica.

El Ministerio de Transporte, en su rol de articulador del sector, realiza seguimiento al avance de este proceso y continuará acompañando las gestiones necesarias para la consolidación del proyecto, con el fin de que, una vez cursadas las instancias correspondientes, se pueda

DOCUMENTO CONPES PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL EDÉN DE ARMENIA

Se han enviado solicitudes congresuales para el Ministerio de Transporte y a la Aeronáutica Civil con el fin de tener conocimiento sobre los avances del documento CONPES en torno a la puesta en marcha del Plan maestro para la modernización del Aeropuerto Internacional El Edén de Armenia.

En respuesta de la Aeronáutica Civil, se informó que se contempla un Conpes conjunto para varios aeropuertos del país, un número de 25 aeropuertos, y que particularmente para el Aeropuerto Internacional El Edén de Armenia se tiene previsto destinar una inversión aproximada de \$332.000 millones. En este sentido, se solicitó considerar la viabilidad de presentar un documento Conpes individual para la terminal aérea del Departamento del Quindío, a fin de poder desarrollar gradualmente todas las obras propuestas en el Plan Maestro para la modernización de la terminal aérea y dar celeridad al proceso que se viene desarrollando desde la entrega de estos estudios y diseños el año anterior, así como para garantizar la totalidad de los recursos necesarios en el mediano y largo plazo que permitan completar las obras propuestas, además de los recursos ya disponibles para iniciar las primeras obras antes del 7 de agosto de 2026, en cumplimiento del objetivo que el Gobierno nacional se ha propuesto antes de finalizar su período para dejar su legado al Quindío.



Les gusta a felmoncas y otros

piedadcorrealrepresentante Hoy he radicado como integrante de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes solicitud respetuosa a la Honorable Corte Constitucional para que declare el Estado de Cosas Inconstitucional por vulneración del derecho fundamental a la Salud de los colombianos, por el desfinanciamiento del sector por parte del gobierno nacional, la no entrega de medicamentos, cierre de clínicas y hospitales, la negación de citas médicas entre otros!

sjaramilloarbelaez

3 de febrero



25/02/2026

Estimado(a) PIEDAD CORREAL RUBIANO:

A través de este E-mail encontrará los documentos que dan respuesta a la solicitud que previamente remitió a la Corte Constitucional.

Código de correspondencia:
2025-012646

Asunto:
RE: Solicitud declaratoria formal del ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

Fecha de emisión de respuesta:
25/02/2026



SOLICITUD A LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

En mi calidad de ciudadana y Representante a la Cámara por el Departamento del Quindío e integrante de la Comisión Primera Constitucional, realice solicitud a la Honorable **Corte Constitucional para que declare expresamente la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional en materia de salud**, reactivando las competencias correctivas del Tribunal ante la evidencia irrefutable de un retroceso masivo en el goce efectivo del derecho fundamental a la salud en las vigencias 2023, 2024, 2025 y el curso de 2026, no obstante, los mecanismos de seguimiento de la **Sentencia T-760 de 2008**.

Fundamento esta petición en dos (2) ejes argumentativos que están soportados por la evidencia que tiene la Corte Constitucional a través de la Sala de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008, y los informes de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación:

1. **EXISTE UNA REGRESIÓN INACEPTABLE EN LA SALUD COMO DERECHO FUNDAMENTAL**
2. **EXISTE EVIDENCIA TÉCNICA DEL INCUMPLIMIENTO CON BASE EN LOS HALLAZGOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA SALA DE SEGUIMIENTO ESPECIAL A LA T-760 DE 2008.**



Piedad CORREAL Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá, enero 05 de 2026

Dicte
MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Ministra de Transporte
Gobierno Nacional

Referencia: Solicitud de información congressional art. 258 de la ley 5ª de 1992 – Terminación de concesiones viales a cargo de operadores privados en el Eje Cafetero

Respetada doctora Rojas, reciba un cordial saludo.

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Quindío, me dirijo a usted para manifestar mi preocupación por el reciente anuncio del Gobierno Nacional de, al parecer, no renovar las concesiones viales que cuenten con peajes operados por privados en el Eje Cafetero. Esta decisión podría afectar el proyecto IP Conexión Centro, para la construcción de la doble calzada Calarcá – La Paila, y afectaría también los proyectos de mejoramiento de las condiciones de movilidad del Eje Cafetero, ya concertados en audiencias públicas realizadas por la concesión que terminaría en febrero de 2027.

Como lo he manifestado, con el recaudo de peajes de este corredor vial se ha proyectado la construcción de la doble calzada entre Calarcá y La Paila por parte del operador al que se le adjudicó la nueva concesión, con lo cual se conectaría el centro – occidente del país desde el túnel de La Línea hasta el puerto de Buenaventura, para beneficio no solo de los habitantes del Quindío y del Valle del Cauca, sino del país entero, aspecto en el cual he sido enfático y reiterativo durante el proceso de seguimiento que le he hecho hecho al proyecto, y como ya he tenido oportunidad de señalarle desde agosto pasado con ocasión de los primeros anuncios de desmoronamiento de peajes concesionados en otras regiones del país.

Pese a decisión del Gobierno, informe de la UPIT recomendaba seguir con concesión en Eje Cafetero

El estudio analizó varias concesiones viales del país que estaban próximas a finalizar o ya habían sido revertidas a la Nación.



SOLICITUD TERMINACIÓN DE CONCESIONES VIALES A CARGO DE OPERADORES PRIVADOS EN EL EJE CAFETERO

Por medio de solicitudes de información congressional al Ministerio de Transporte, Inviás y a la ANI manifesté mi preocupación el reciente anuncio del Gobierno Nacional de, al parecer, no renovar las concesiones viales que cuenten con peajes operados por privados en el Eje Cafetero, ya que esta decisión podría afectar el proyecto IP Conexión Centro, para la construcción de la doble calzada Calarcá – La Paila, y afectaría también los proyectos de mejoramiento de las condiciones de movilidad del Eje Cafetero, ya concertados en audiencias públicas realizadas por la concesión que terminaría en febrero de 2027.

Realicé también los siguientes interrogantes:

Dado el carácter nacional de estas obras, quisiera conocer con suficiente claridad cuál es la posición del Ministerio de Transporte, de la ANI y del Inviás frente a una decisión de esta naturaleza, y si la misma se mantiene en firme, ¿qué plan de contingencia se ha diseñado desde las entidades del Gobierno Nacional para asumir el mantenimiento de los corredores viales y la atención de emergencias en las vías que actualmente están concesionadas y pasarían a ser administradas por el Estado?

De concretarse la decisión de terminar de manera anticipada las concesiones viales actuales ¿cómo afectaría esta nueva realidad el proceso de formulación y estructuración del proyecto Calarcá – La Paila?

Fuente imagen: <https://caracol.com.co/2026/05/29/pese-a-decision-del-gobierno-sale-a-la-luz-informe-que-sugeria-seguir-con-concesion-en-eje-cafetero/>

Avance de obra del nuevo pabellón de la cárcel de Calarcá, Quindío es del 65%

Tras la visita del ministro de Justicia al Quindío, fueron evidenciados problemas presupuestales



Representante a la Cámara, Piedad Correal

00:00:00

01:07

MÁS



Bogotá D. C., 21 de enero de 2026

Doctor
Andrés Idárraga Franco
Ministro de Justicia y del Derecho (e)
Ciudad

Asunto: Solicitud de reunión y seguimiento a la entrega del pabellón carcelario de Calarcá

Respetado señor Ministro:

En ejercicio del deber de control, seguimiento institucional y preocupación legítima por la situación del sistema penitenciario y carcelario del país, me permito solicitar de manera respetuosa una reunión presencial en el pabellón carcelario ubicado en el municipio de Calarcá, con el fin de realizar seguimiento directo al estado de entrega de dicha infraestructura, cuyos términos contractuales y administrativos para su puesta en funcionamiento se encuentran vencidos.

La no entrega oportuna de este pabellón resulta altamente lesiva para la garantía de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, en particular los derechos a la dignidad humana, a la salud y a condiciones mínimas de reclusión, toda vez que impide la descongestión del grave hacinamiento que actualmente padecen las estaciones de policía y centros de detención transitoria, situación que ha sido reiteradamente advertida por autoridades locales, organismos de control y la jurisprudencia constitucional.

Es importante resaltar que la prolongación injustificada en la entrega de esta obra no solo desconoce los principios de eficiencia, economía y responsabilidad administrativa, sino que además traslada una carga desproporcionada a las entidades territoriales y a la Policía Nacional, quienes no cuentan con la infraestructura ni la competencia legal para la permanencia prolongada de personas privadas de la libertad.

En tal sentido, la reunión solicitada tiene como propósito:

SOLICITUD DE REUNIÓN Y SEGUIMIENTO A LA ENTREGA DEL PABELLÓN CARCELARIO DE CALARCÁ

En ejercicio del deber de control, seguimiento institucional y preocupación legítima por la situación del sistema penitenciario y carcelario del país, me permito solicitar de manera respetuosa una reunión presencial en el pabellón carcelario ubicado en el municipio de Calarcá, con el fin de realizar seguimiento directo al estado de entrega de dicha infraestructura, cuyos términos contractuales y administrativos para su puesta en funcionamiento se encuentran vencidos.

Por lo anterior se solicitó:

- Verificar en territorio el estado real del pabellón carcelario de Calarcá.
- Conocer las razones técnicas, jurídicas y administrativas del incumplimiento en los plazos de entrega.
- Definir un cronograma claro, verificable y perentorio para su puesta en funcionamiento.
- Establecer compromisos concretos que contribuyan de manera inmediata a mitigar el hacinamiento carcelario existente.

Fuente imagen: <https://caracol.com.co/2026/04/18/avance-de-obra-del-nuevo-pabellon-de-la-carcel-de-calarca-quindio-es-del-65/>

Bogotá, febrero 13 de 2026

Doctora
SAIA VERGARA JAIMES
Viceministra de los patrimonios, las memorias y la gobernanza cultural
Gobierno Nacional

Referencia: Solicitud de información congresual art. 258 de la ley 5ª de 1992 – Acción popular Proyecto turístico y cultural La Estación del ferrocarril de Armenia

Respetada doctora Jaimes, reciba un cordial saludo. A través de la presente solicitud congresual me permito, en primer lugar, manifestar que el Tribunal Administrativo del Quindío (TAQ) Sala Cuarta de Decisión, mediante auto del 5 de febrero de 2026, resolvió rechazar la acción popular presentada por el defensor público Luis Javier Parra Mondragón contra varias entidades públicas, incluyendo el Municipio de Armenia, por considerar que se configura el fenómeno jurídico de agotamiento de jurisdicción debido a la existencia de una sentencia previa en firme que ya resolvió sobre los mismos hechos y pretensiones, lo cual genera preocupación y un sinsabor en los habitantes de la ciudad y en las entidades involucradas, teniendo en cuenta las expectativas generadas a partir del trabajo realizado entre el Congreso de la República, el Ministerio de Cultura, Invias, entes de control y el Municipio de Armenia en pro de la recuperación de la Estación del Ferrocarril como bien de interés cultural de la Nación.

Vale recordar que la acción popular presentada por la Defensoría del Pueblo y negada por el TAQ buscaba proteger derechos colectivos relacionados con el goce del espacio público, la defensa del patrimonio cultural de la Nación, y la seguridad y salubridad públicas, en relación con el deterioro y abandono de la Estación del Ferrocarril de Armenia y la zona conocida como "Quevedo del Humo", tal como se acordó en el último Comité de seguimiento al proyecto de la Estación del Ferrocarril, realizada en la ciudad de Armenia el 20 de noviembre de 2025. Sin embargo, el Tribunal concluyó que los hechos y pretensiones de esta demanda son sustancialmente idénticos a los de una acción popular previamente decidida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Armenia en 2006, cuya sentencia tiene efectos de cosa juzgada y fuerza vinculante.



ESTACIÓN DEL FERROCARRIL DE ARMENIA

En todo mi periodo legislativo he realizado acciones en torno al acompañamiento a las problemáticas de la Estación del Ferrocarril de Armenia, he promovido Control Político en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, realizado mesas de trabajo y seguimiento con la Dirección de Patrimonio y Memoria. Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la Policía Nacional, INVIAS y las autoridades locales.

De estas mesas de trabajo ha quedado clara la necesidad de intervenciones de las instituciones en conjunto lamentablemente se han presentado problemáticas jurídicas por obras que se realizaron en el sector por la vía férrea a cargo del Invias que esta generando actualmente inseguridad y riesgo. No obstante, dicha problemática se encuentra sub judice a la espera de decisiones del Consejo de Estado. Ante la situación jurídica anterior, se presentó Acción Popular por la vulneración de los derechos colectivos y del medio ambiente para que se permita jurídicamente realizar inversiones en el sector.

Así mismo en el seguimiento de estas mesas se ha logrado la intervención más permanente de la Policía Nacional en dicho lugar, entidad que ha venido reportando acciones en contra del microtráfico y hurtos en el sector.

Por parte de la Alcaldía de Armenia se ha logrado que se levante el cementerio de vehículos que se encontraba en el sector de la Estación del Ferrocarril de Armenia. Se informó del proceso del cementerio de vehículos a cargo de la Fiscalía y la Secretaria de Tránsito y Transporte (SETTA).

Finalmente frente a la Acción Popular se ha pedido que el Ministerio se vuelva parte activa del proceso ante las instancias judiciales competentes, solicite al Juzgado hacer parte del Comité de Seguimiento en calidad de invitado y pueda velar de manera efectiva para resolver los aspectos jurídicos y, sobre todo, por la protección, preservación y restauración de la Estación del Ferrocarril de Armenia.

IMPACTO EN EL INCREMENTO DEL IMPUESTO PREDIAL CONSECUENCIA DEL AJUSTE A LOS AVALÚOS CATASTRALES

Por medio de Solicitud Congressional se manifestaron las siguientes dudas al Director General del IGAC:

1. Teniendo en cuenta que el Artículo 5 de la Resolución 2057 de 30 de diciembre de 2025 establece su vigencia inmediata, ***¿cuál sería el límite del incremento de Impuesto Predial aplicable para el año 2026 frente a los inmuebles cuyo avalúo catastral sea ajustado con base en esta Resolución? ¿Aplicaría el límite del IPC + 8 puntos, o el incremento sería de máximo el 50% del valor pagado por avalúo catastral en 2025?***

2. ***¿Cómo se explican los incrementos del avalúo catastral superiores al 300.000% dispuestos en la Resolución para algunos municipios? ¿Cómo se hizo el análisis para determinar el valor del incremento y qué criterios fueron tenidos en cuenta a tal fin? ¿Se hizo un análisis de los impactos de estos incrementos desproporcionados en las futuras ventas de los inmuebles afectados por la Resolución o frente a las consecuencias en materia de Impuesto de Ganancia Ocasional a sus propietarios?***

Fuente de la imagen: <https://caracol.com.co/2026/04/24/en-quindio-habra-mesas-de-dialogo-para-revisar-incrementos-del-impuesto-predial-y-avaluo-catastral/>

Armenia

En Quindío habrá mesas de diálogo para revisar incrementos del impuesto predial y avalúo catastral

Así quedó determinado luego de debate en la asamblea departamental del Quindío

Bogotá D.C., 27 de enero de 2026

Doctor
Gustavo Adolfo Marulanda Morales
Director General
Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
contacto@igac.gov.co
Armenia, Quindío.

Ref. Solicitud Congressional, Artículo 258 de la Ley 5 de 1992¹, referente al impacto en el incremento del Impuesto Predial consecuencia del ajuste a los avalúos catastrales realizado mediante la Resolución 2057 de 30 de diciembre de 2025.

Respetado doctor Gustavo, reciba usted un cordial saludo.

Con enorme preocupación, he recibido centenares de llamadas de ciudadanos que tienen dudas frente al impacto en el pago del Impuesto Predial que deberán realizar este año como consecuencia de la expedición de la Resolución 2057 de 30 de diciembre de 2025, expedida por el IGAC con base en las facultades otorgadas mediante el Artículo 49 del Plan Nacional de Desarrollo, incrementando de oficio los valores de los avalúos catastrales a lo largo del país. Teniendo en cuenta que en algunos municipios del Quindío se autorizaron incrementos de los avalúos superiores al 3000%, la ciudadanía está en alerta.

He sido clara con las personas frente a que este incremento no tendrá efectos inmediatos en el valor del Impuesto Predial toda vez que este, hasta que no se expida una ley que regule la materia, se encuentra regido por lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, que establece lo siguiente en su Artículo 2:

1. Para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado según esa actualización, el incremento máximo del Impuesto Predial Unificado será del IPC+8 puntos porcentuales.
2. Para los predios que no se hayan actualizado el límite del incremento será de máximo 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

¹ ARTÍCULO 258. Solicitud de informes por los Congresos. Los Senadores y Representantes pueden solicitar cualquier informe a los funcionarios autorizados para expedirlo, en ejercicio del control que corresponde al Poder Legislativo. En los cinco (5) días siguientes deberá proporcionar a su cumplimiento.

GRACIAS



PIEDAD CORREAL

Representante a la Cámara